

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 160 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de calicatas o zanjás en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2º HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la prestación de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley Género Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º RESPONSABLES

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaron alguna a la exacción de la tasa.

ARTICULO 6º CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determina en función de la tarifa que vienes detallada en el siguiente apartado.

ARTICULO 7º TARIFA

Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

* Por cada metro cuadrado de zanja realizada como consecuencia del coste de la capa asfáltica que será realizada por el Ayuntamiento.....1.600 pts.

ARTICULO 8º DEVENGO

La tasa se devenga, y nace la obligación de contribuir, desde que se inicia el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia, o desde que se inicia el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

ARTICULO 9º DECLARACION E INGRESO

El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 10º NORMAS DE GESTION

Toda solicitud de licencia, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se haya obtenido la correspondiente licencia.

La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

Quando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de la urgencia.

Quando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de

que, por los interesados se procederá a la perfecta reparación de aquéllos. Para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el Técnico Municipal.

El rellenado o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en éste último caso dicha circunstancia en el documento o licencia, o el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viviendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

La sección Técnica Municipal correspondiente comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento en condiciones de uso normal, se le liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

ARTICULO 11 ° INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, así como de las sanciones que a las mismas corresponderán en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno el día 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

INFORME TECNICO-ECONOMICO PARA LA IMPOSICION DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/1998, se efectúa el siguiente estudio económico para determinar el valor de mercado del dominio público ocupado por la utilización privativa o el aprovechamiento especial, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si estos bienes afectados no fuesen de dominio público. (Artículo 24.1 de la Ley 39/1988.)

Zona Valor unitario por m² de superficie ocupada Coste financiero por m²/año: 4.050 pts /m² y año

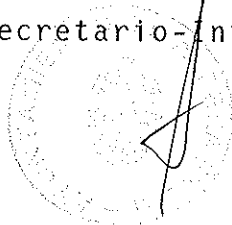
A estos efectos se tiene en cuenta el precio medio por metro cuadrado del terreno de dominio público a ocupar, que se fija en la cantidad 4.050 pesetas/m². general para todo el municipio.

A este precio se le añade el coste medio de pavimentación por m² que es de 3.000 ptas, impuestos incluidos, con lo que tenemos un precio total de 7.050 ptas/m².

A este precio se le aplica el 6% como precio de coste financiero/arrendamiento/año de cada metro cuadrado, teniendo en cuenta el valor aproximado del interés del dinero en el mercado.

En Alpera a 20 de octubre 1998

El Secretario-Interventor.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS

Art. 7. Tarifa.

- * vado permanente, tarifa única: 8,41 e
- * reserva de aparcamiento. o carga o descarga: 7,21 e

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS ZANJAS

ART.7 Tarifa.

- * Por cada metro cuadrado de zanja realizada como consecuencia del coste de la capa asfáltica que será realizado por el Ayuntamiento: 9,62 e

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Art. 6.2. Se aplicará la siguiente tarifa.

- * viviendas: 12,32 e/semestre $2.050 \text{ pts} / \text{semestre} = 4100 \text{ anual}$
- * industrias: 24,64 e/semestre $4100 \text{ pts} / \text{semestre} = 8.200 \text{ anual}$
- * pensionistas: 5,20 e/semestre $865 \text{ pts} / \text{semestre} = 1730 \text{ anual}$

Ahora :	Semestre	anual
viviendas	1.725 pts / 10'37 e	3450 pts / 20'73 e
industrias	3.500 pts / 21'07 e	7000 pts / 42'07 e
pensionistas	815 pts / 4'90 e	1630 pts / 9'80 e

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

—Ordenanza fiscal número 1. Del impuesto de bienes inmuebles.

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

—Ordenanza fiscal número 2. Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 3. Del impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras.

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

—Ordenanza fiscal número 7. De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

—Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

—Ordenanza fiscal número 9. De la tasa de alcantarillado.

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m³.

—Ordenanza fiscal número 10. De la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 13. Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 14. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 17. Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

—Ordenanza fiscal número 23. Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

—Ordenanza fiscal número 24. Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.—El Alcalde, Jesús Gil Megías.

mo, ubicado en la 6ª Planta de las Dependencias Municipales.

Albacete 19 de mayo de 1995.-La Alcaldesa, Carmen Belmonte Useros. 15.316

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general ordinario para el presente ejercicio de 1995, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

artículo 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Caso de no haber reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Alpera a 17 de mayo de 1995.-La Alcaldesa acctal., Isabel Egido Ponce. 14.923

La Alcaldesa acctal. del Excmo. Ayuntamiento de este Municipio.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra las modificaciones de las ordenanzas fiscales, aprobadas por el Ayuntamiento-Pleno el día 3 de febrero de 1995 y quedando dicho acuerdo elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988 las modificaciones de los tributos que a continuación se detallan:

2.- Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica. Se modifica las cuotas fijadas las cuales quedan redactadas de la forma siguiente:

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.400 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.200 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.000 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 17.500 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.000 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 21.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 26.500 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kg., 7.600 pesetas.

De 1.000 a 2.999 Kg., 15.000 pesetas.

De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg., 21.000 pesetas.

De más 9.999 Kg. 27.500 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores, 750 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 800 pesetas.

Motocicletas de más 125 hasta 250 c.c., 1.370 pesetas.

Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c., 2.770 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.430 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.020 pesetas.

2.- Tasa por licencia de apertura de establecimientos, se modifica la cuota a 12.500 pesetas.

3.- Precio público de calas y zanjas, se modifica la cuota a 1.600 pesetas.

El referido acuerdo sobre modificaciones se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y se aplicará con efectos del 1 de enero de 1995.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación de este acuerdo y de los textos íntegros de los artículos arriba transcritos en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Alpera a 17 de mayo de 1995.-La Alcaldesa acctal., Isabel Egido Ponce. 14.922

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

EDICTO

Por don David Cebrián García, se ha solicitado licencia municipal para segregarse de la parcela urbana sita en la calle La Paz, número 15 una parcela de 220 m²: de superficie, a nombre de don Gabriel Parra Gómez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre Régimen del Suelo, Ordenación Urbana y Ordenanza Municipal reguladora de licen-

cias urbanísticas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones o reclamaciones pertinentes, durante el plazo de un mes.

Balazote, 17 de mayo de 1995.-El Alcalde, ilegible. 15.280

AYUNTAMIENTO DE FUENTEÁLAMO

EDICTOS

Por don Francisco Jesús Herráez Murcia, en nombre y representación de la empresa Repsol Butano, S.A., se ha solicitado licencia municipal para instalar un depósito para almacenamiento de gas propano y red de distribución para

suministrar a dieciséis viviendas, con emplazamiento en carretera de Almansa, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activida-



PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRE-
NOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACE-
RAS EN LA VIA PUBLICA

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjás en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.-OBLIGADOS AL PAGO

1.-Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.-Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjás.

ARTICULO 3.-CUANTIA

La apertura de zanjás o calicatas se realizará por el solicitante de la licencia, abonando 1000 ptas por cada metro cuadrado de zanja realizada como consecuencia del coste de la capa asfáltica que será realizada por el Ayuntamiento. *1.600 pts*

ARTICULO 4.-NORMAS DE GESTION

1.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.

2.-La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.-El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.-La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.-Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.-Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización muni-

cipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.-Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8.-El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare precio utilizar.

9.-En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10.-La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

ARTICULO 5.-OBLIGACION DE PAGO

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.-El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EL ALCALDE

EL SECRETARIO

A Y U N T A M I E N T O

D E

.....
.....
Año 19

O R D E N A N Z A Núm.



**APERTURA DE ZANJAS,
CALICATAS Y CALAS**

Aprobada el..... de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,f) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo, en general, todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública, y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, calicatas y calas para:

- a) La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.
- b) Tendido de railes o carriles.
- c) Colocación de postes, farolas, etc.
- d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.

3. Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

4. Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 2

El hecho imponible estará determinado por la prestación de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el número 2 del artículo anterior, y la obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el aprovechamiento, una vez obtenida la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, con independencia de las sanciones que procedan.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Están obligados al pago, las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias. En caso de aprovechamientos realizados sin la preceptiva autorización, están solidariamente obligados al pago aquellas personas:

- a) En cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- b) Los que materialmente los realicen.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4

Se tomará como base del presente tributo, el tiempo expresado en días y los metros lineales de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar, o de terrenos de uso público local en general.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

- Aceras pavimentadas por m ² o fracción y día	_____	pts.
- Aceras no pavimentadas por m ² o fracción y día	_____	pts.
- Calzada de calles pavimentadas por m ² o fracción y día	_____	pts.
- Calzada de calles no pavimentadas por m ² o fracción y día	_____	pts.
- Cualquier terreno de uso público local por m ² o fracción y día	_____	pts.

RESPONSABLES

Artículo 6

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas

jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7

NORMAS DE GESTION

1. El tributo se considerará devengado, desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 anterior, y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y realizado.

2. Las cuotas, incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo por ingreso directo. Exigiéndose el depósito previo de su importe total en el momento de la solicitud de autorización, tras autoliquidación practicada por el interesado.

Artículo 8

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2. Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

3. En caso de que las Empresas de servicios públicos tengan que reparar sus instalaciones, necesidades de obras urgentes, entendiéndose por tales, aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan demorarse, sin graves perjuicios a la obtención de la correspondiente licencia, podrán iniciar las obras sin haber obtenido la previa autorización municipal, con la obligación, por parte de aquella, de poner el hecho en conocimiento de la Administración municipal a la mayor brevedad y solicitar la correspondiente licencia en el plazo máximo de 48 horas.

4. En los supuestos del número anterior, deberán acreditarse ante el Ayuntamiento, las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieran derivado, de no haberse procedido de forma urgente a la necesaria reparación.

Artículo 9

No se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza que equivalga al importe de la obra a realizar en la calzada, acera de la vía o terrenos de uso público local.

Artículo 10

1. La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos ininterrumpidos de día y noche y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.

2. Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que

el mayor tiempo empleado o superficie afectada, sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial (1)" entrará en vigor, con efecto de , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día de de

(1) De la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.